

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7157 ORDEN de fecha 20 de mayo de 1994, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las Corporaciones Locales para reparaciones de viviendas de titularidad municipal.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por la Ley 7/1993 de 23 de diciembre, aparecen consignados en el programa 431C, en el Capítulo VII, créditos destinados a Corporaciones Locales para reparación del parque municipal de viviendas.

Ello hace preciso, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, y en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, establecer las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, subvenciones para reparaciones de viviendas de titularidad municipal. Las viviendas deberán estar destinadas a beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5.º del Decreto 38/1985, de 23 de mayo, por el que se dicta la normativa regional de adjudicación de viviendas de promoción pública. El régimen de cesión de las viviendas deberá ser, preferentemente, el arrendamiento.

Artículo 2.

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios de objetividad y concurrencia, siendo preferentes aquellos proyectos que consistan en las siguientes actuaciones:

- Reparaciones consistentes en mejorar las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad de las viviendas.

- Reparaciones extraordinarias, a excepción de las motivadas por causas de patologías estructurales, tendentes a conservar las viviendas y sus servicios e instalaciones generales en condiciones aptas para su utilización y que excedan de las obras de mero entretenimiento, así como aquellas obras que puedan ser consideradas de adecuación funcional.

Artículo 3.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección Gene-

ral de Arquitectura y Vivienda, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación del Acuerdo Pleno municipal solicitando la subvención y justificando la necesidad de la actuación a realizar.

- Plano de situación e identificación de las viviendas.

- Proyecto técnico completo, con presupuesto desglosado, de la actuación a realizar.

- Plazo previsto de ejecución de las obras.

- Importe de la subvención que se solicita.

- Previsiones y compromiso de conservación de las viviendas y régimen de cesión previsto de las mismas.

- Certificación municipal de que las viviendas objeto de reparación no se encuentran sujetas a limitaciones que impidan el uso previsto o la obtención de licencia municipal.

- Documentación acreditativa de la titularidad municipal de las viviendas.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden.

A la vista de la solicitud, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá recabar la documentación complementaria que estime preciso.

Artículo 4.

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Se considerarán desestimadas aquellas solicitudes en las que no recaiga resolución expresa en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación fijado en la presente Orden.

Artículo 5.

En la resolución de aprobación se señalará el importe de la subvención concedida, que no podrá superar el presupuesto global de la actuación a realizar. Asimismo, se señalará el plazo para la terminación de las obras, que podrá ampliarse por tiempo no superior a la mitad del que inicialmente se concedió, previa petición justificada de la Corporación interesada. Dicha petición habrá de formularse antes del último mes del plazo inicialmente concedido.

La contratación de las obras se efectuará conforme a la

legislación local. Las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a partir de la resolución de aprobación. Dicho inicio deberá ser comunicado a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda mediante la aportación del correspondiente acta.

Cada dos meses, la Corporación comunicará a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda el estado en que se encuentra la ejecución de las obras, mediante informe emitido por el técnico director de las mismas.

Artículo 6.

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la Partida 094.14.04.431C.760 del presupuesto corriente se realizará previa presentación, ante la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de las certificaciones de obras, debidamente intervenidas y aprobadas en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 7.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Administración Regional.

Artículo 8.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actuación a desarrollar por la Corporación beneficiaria.

Artículo 9.

El pago de la subvención se podrá suspender provisio-

nalmente o definitivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial del proyecto para el que se concedió, salvo cuando se autorice expresamente la modificación, por causas justificadas, del proyecto inicial.

b) Paralización en la ejecución de las obras por causas no justificadas, durante tres meses, o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento no justificado del plazo fijado para la ejecución de las obras.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en los casos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley mencionada, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 10.

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a veinte de mayo de 1994.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

Dirección General de Transportes y Puertos

7156 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1994, de la Dirección General de Transportes y Puertos, por la que se designan Tribunales y se fijan lugares, fechas y horas de la celebración de los exámenes para la constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Convocadas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades

de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, por Resolución de 8 de marzo de 1994 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia 21.03.1994"), de esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de dicha convocatoria, resuelvo:

Primero.- Tribunal calificador.

El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: D. Pedro A. Cánovas Yáñez

Vocales: D^a. M^a. Enriqueta Alvarez-Falcón Perea

D. Ginés Díaz Sánchez

D. José Caballero Marín

Secretario: Jesús Flor Hernández